



VISTO:

El Expediente N°2024-0052525 de fecha 23/10/2024, que contiene los documentos sustentatorios para la Modificación de la Cláusula Quinta del **Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2023-MPCP** de fecha 13 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha **13 de octubre de 2023**, se suscribió el **Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2023-MPCP**, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI**, con el objeto de contratar el servicio de Consultoría de Obra, **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN, PATRIA NUEVA DE CALLERÍA DEL DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI”** CUI 2437489, por el monto de **S/ 171,535.29 (Ciento Setenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cinco con 29/100 Soles)** sin IGV, con un plazo de ejecución de **Dos Cientos Diez (210) días calendario**; en el que, se consignó en su Cláusula Quinta: Del pago, que esta Entidad se obligaba a pagar la contraprestación al consultor en soles, mediante abono en Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011-982-000200239059-65 – Banco BBVA Continental;

Que, mediante **Carta N° 052-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI, de fecha 23 de octubre de 2024**, el representante **Común del CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI**, se dirige a la Titular del Pliego para solicitar que mediante Adenda se modifique la Cláusula Quinta del al Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2023-MPCP, ya que su Cuenta Interbancaria, consignada en el referido contrato para efectos de su pago por parte de la Entidad, como contraprestación por el servicio prestado, ha variado, debido a problemas con el sistema del banco al cual se encuentra vinculada su cuenta interbancaria, debiendo ser remplazada por la siguiente información: **BANCO BBVA CONTINENTAL N° 0011-0982-0200290429-666, y CCI 011-0980-000200290429-66**;

Que, mediante **Informe N° 001768-2024-MPCP/GIO-SGOSLA** de fecha 25 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, informa a la Gerencia de Infraestructura y Obras, que es necesario realizar la modificación de Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2023-MPCP, para poder continuar con los próximos pagos a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI**, y de esta manera garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines, metas y objetivos del contrato; además, señala que dicha modificación no estaría afectando ni cambiando los elementos esenciales del objeto del contrato;

Que, mediante **Informe Legal N° 206-2024-MPCP-GM-GIO-OAL** de **28 de octubre de 2024**, Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, previo análisis al caso sub materia, concluye que: se realice la modificación de la **Cláusula Quinta: Del Pago del Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2023-MPCP**, correspondiente a la supervisión de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN, PATRIA NUEVA DE CALLERÍA DEL DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI”** CUI 2437489, y se pueda consignar el nuevo Código de Cuenta Interbancaria proporcionado por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada*

por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”.

Que, del mismo modo en el numeral 34.10 se señala lo siguiente: “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”. En tal sentido, corresponde realizar la modificación de la **Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría de Obra N° 017-2023-MPCP, toda vez que se cumple los requisitos y formalidades previsto en la normativa acotada;**

Que, asimismo en el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala lo siguiente:

“Artículo 160. MODIFICACIONES AL CONTRATO

160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes.

(...).

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”.

Que, mediante **Informe Legal N° 000997-2024-MPCP/GM-GAJ** de fecha **11 de noviembre de 2024**, concluye que se debe declarar **se debe declarar PROCEDENTE la Modificación de la Cláusula Quinta del Contrato: Del Pago** del **Contrato de Consultoría de Obra N°017-2023-MPCP** de fecha 13 de octubre de 2023, cuyo objeto tiene la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN, PATRIA NUEVA DE CALLERÍA DEL DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI” CUI 2437489**; toda vez que, se cumple con los requisitos y formalidades previstos en la normativa acotada, y en mérito a los fundamentos expuestos en el **Informe N° 001768-2024-MPCP/GIO-SGOSLA** de fecha **25 de octubre de 2024**, de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo; y el **Informe Legal N° 206-2024-MPCP-GM-GIO-OAL** de **28 de octubre de 2024**, de la Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 000439-2024-MPCP/ALC de fecha 02 de setiembre de 2024, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones administrativas al Despacho de la Gerencia Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el representante **Común del CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI**, mediante

Carta N° 052-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI, de fecha 23 de octubre de 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la elaboración de la respectiva Adenda para modificar la **Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría de Obra N°017-2023-MPCP** de fecha 13 de octubre de 2023, cuyo objeto tiene la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, EN LA CC.NN, PATRIA NUEVA DE CALLERÍA DEL DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI” CUI 2437489;** debiendo quedar modificado de la siguiente manera:

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en SOLES, mediante abono en la cuenta interbancaria (CCI) N° 011-0980-000200290429-66– Banco BBVA Continental, en proporción a las actividades mensuales a su cargo, y tendrán el carácter de pago a cuenta, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

Abg. Karen del Águila Pinedo
Gerente Municipal
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo